

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos para su revisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 18 de febrero de 2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ
El Secretario,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintiuno
(2021)

Auto No.: **359**
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante: **DIEGO FERNANDO MESIAS GARZÓN** en
representación de sus hijos Álvaro Andrés Mesías
Cruz y Giana Sofía Mesías Cruz
Ejecutada: **LILIAN NAYIBE CRUZ QUINAYAS**
Radicado: **76001-3110-001-2021-00032-00**
Providencia: Auto libra mandamiento Ejecutivo.

El señor **DIEGO FERNANDO MESIAS GARZÓN** en representación de sus hijos Álvaro Andrés Mesías Cruz y Giana Sofia Mesías Cruz, presentó demanda Ejecutiva de Alimentos a través de apoderado judicial en contra de la señora **LILIAN NAYIBE CRUZ QUINAYAS**, por las cuotas adeudadas por concepto de la obligación alimentaria, que no ha sido cumplida en la forma como fue pactada en la Sentencia No. 166 proferida por el Juzgado Primero de Familia el 8 de julio de 2019

Por tanto, se procede a librar mandamiento ejecutivo por las cuotas de agosto de 2019 a febrero de 2021 que se encuentran pendientes de pago y que ascienden a la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.982.840).

Se libra el mandamiento de pago por tratarse de cuotas alimentarias que adeuda el demandado y por las cuotas que en el futuro se causen, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.

Se inserta cuadro explicativo:

AÑO	MES	Alvaro Andres	Giana Sofia	TOTAL CAUSADO	ABONOS	TOTAL ADEUDADO
2019	AGOSTO	100.000	100.000	200.000	-	200.000
	SEPTIEMBRE	100.000	100.000	200.000	-	200.000
	OCTUBRE	100.000	100.000	200.000	-	200.000
	NOVIEMBRE	100.000	100.000	200.000	-	200.000
	DICIEMBRE	100.000	100.000	200.000	-	200.000
2020 SM: 6%	ENERO	106.000	106.000	212.000	-	212.000
	FEBRERO	106.000	106.000	212.000	-	212.000
	MARZO	106.000	106.000	212.000	-	212.000
	ABRIL	106.000	106.000	212.000	-	212.000
	MAYO	106.000	106.000	212.000	-	212.000
	JUNIO	106.000	106.000	212.000	-	212.000
	JULIO	106.000	106.000	212.000	-	212.000
	AGOSTO	106.000	106.000	212.000	-	212.000
	SEPTIEMBRE	106.000	106.000	212.000	-	212.000
	OCTUBRE	106.000	106.000	212.000	-	212.000
	NOVIEMBRE	106.000	106.000	212.000	-	212.000
DICIEMBRE	106.000	106.000	212.000	-	212.000	
2021 SM: 3,5%	ENERO	109.710	109.710	219.420	-	219.420
	FEBRERO	109.710	109.710	219.420	-	219.420
TOTALES		1.991.420	1.991.420	3.982.840	-	3.982.840
RESUMEN DE LA LIQUIDACION						
Cuota alimentarias Agosto a Diciembre de 2019						1.000.000
Cuotas alimentarias Año 2020						2.544.000
Cuota alimentaria Enero y Febrero de 2021						438.840
(-) Abonos						-
TOTAL ADEUDADO POR LA EJECUTADA A FEBRERO DE 2021						3.982.840

El mandamiento de pago se notificará personalmente a la ejecutada, en la forma ordenada en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que tiene cinco (05) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y diez (10) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2° art. 442 del Código General del Proceso). Los términos corren paralelos, a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

En consecuencia, EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

RESUELVE:

PRIMERO. -Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra la señora **LILIAN NAYIBE CRUZ QUINAYAS**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.645.731 a favor de sus hijos menor de edad Álvaro Andrés Mesías Cruz y Giana Sofía Mesías Cruz, representados por el señor **DIEGO FERNANDO MESIAS GARZON** identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.062.891**, por las siguientes sumas de dinero:

RESUMEN DE LA LIQUIDACION	
Cuota alimentarias Agosto a Diciembre de 2019	1.000.000
Cuotas alimentarias Año 2020	2.544.000
Cuota alimentaria Enero y Febrero de 2021	438.840
(-) Abonos	-
TOTAL ADEUDADO POR LA EJECUTADA A FEBRERO DE 2021	3.982.840

SEGUNDO. – Por los **intereses legales**, fijados en un 6% anual, artículo 1617 Código Civil.

TERCERO. – Por las **cuotas alimentarias mensuales** que se causen con sus respectivos incrementos.

CUARTO. - Notificar esta providencia a la ejecutada, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de la suma de dinero que se cobra, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

QUINTO. - Ordenar a la parte interesada, adelantar el trámite de notificación señalado en el Artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

SÉXTO. - Dar aviso al jefe de la Sijin-Mecal de la Policía Nacional y a Migración Colombia, ordenando impedirle la salida del país al ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

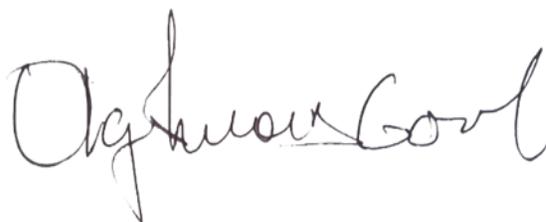
SÉPTIMO. - Reportar a las Centrales de Riesgo **CIFIN y DATA CREDITO**, que el Ejecutado se encuentra en mora por cuotas alimentarias adeudadas desde agosto de 2020, ordenando la inscripción en la base de datos. Líbrense los oficios por Secretaría.

OCTAVO. - Notificar a Defensoría de Familia y Ministerio Público

NOVENO. – Por las Costas y Gastos del proceso

DÉCIMO. - Reconocer personería para actuar al abogado PAULO CESAR DAZA ZÚÑIGA identificado con cédula 76.334.333 y Tarjeta Profesional 217181 para que en este proceso asuma la representación del demandante en los términos del poder por él conferido.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
EN ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. (art. 295 del C.G.P.).
El Secretario,
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ